



Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

ADICION AL CONTRATO DE SUMINISTRO # 033-2016 SUSCRITO ENTRE LA E.S.P.L Y INDUSTRIAL DE ACCESORIOS LTDA.

Entre los suscritos a saber, Dr. **LUIS CARLOS FLOREZ LEAL**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, domiciliado en el Municipio de Lebrija, e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.719.651 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrado mediante Decreto 003 de 01 de Enero de 2016, y debidamente facultado para realizar este tipo de actos, quien para efectos de la presente se denomina el contratante; y **JAIRO PINZON RUIZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.152.267 de Floridablanca, quien obra como representante legal de la empresa **INDUSTRIAL DE ACCESORIOS LTDA**, identificada con Nit 804.009.385-8, y quien para los efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido realizar la presente ADICION al contrato principal de suministro No. 033 – 2016, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 1 de febrero de 2016, se suscribió el contrato de suministro # 033 – 2016, entre la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P Y INDUSTRIAL DE ACCESORIOS LTDA, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE ACCESORIOS Y TUBERÍA EN GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES INHERENTES AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO".
2. Que el término de duración del contrato fue pactado por ONCE (11) MESES y/o hasta agotar la partida presupuestal, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
3. Que el valor total contrato ascendió a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$40.000.000,00)
4. Que el objeto de este contrato como se describió anteriormente es el "SUMINISTRO DE ACCESORIOS Y TUBERÍA EN GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES INHERENTES AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO"
5. Que el objeto social de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P. es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, y dentro de su misión está la de satisfacer las necesidades de nuestros usuarios con servicios permanentes y de calidad, generando desarrollo, bienestar y crecimiento en la comunidad, garantizando el uso eficiente y racional de los recursos naturales, para garantizar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad.
6. Que en aras de efectuar un servicio a los usuarios en condiciones óptimas y con el fin de mejorar la calidad del mismo, esta empresa está realizando reposiciones en las redes de acueducto y alcantarillado en los diferentes barrios del Municipio de Lebrija, así como la instalación de válvulas para sectorización en beneficio de la comunidad, y requieren contar con todos los materiales y accesorios suficientes para efectuar la proyección de las mismas, como es la expansión y la reposición de redes, y de esta manera coadyuvar en la salubridad pública del municipio.
7. Que para cubrir esta necesidad, no fueron suficientes los recursos iniciales reservados por el rubro presupuestal de acueducto, por lo que se requiere

Calle II No. 8-73 Lebrija - Santander Telefax 6567828 Celular 315 426 3229
Correo Electrónico: empulebrija@yahoo.com



Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

adicionar más recursos al mismo, para lograr los fines establecidos en el presente contrato, como lo es la reposición en las redes de acueducto en los diferentes barrios del Municipio de Lebrija.

8. Que con esta adición, se propende por el mejoramiento en la calidad del servicio,

9. Que así mismo de conformidad por lo manifestado y avalado por el supervisor del contrato, es evidente la necesidad de adicionar el mismo, con el fin de garantizar la adecuada y correcta ejecución del objeto social de la empresa, como lo es contar con los elementos y materiales necesarios para continuar con los trabajos de reposición en las redes de acueducto en los diferentes barrios del Municipio de Lebrija.

10. Que la adición se realizara para satisfacer la oportunidad y conveniencia de la entidad, que fue descrita en los correspondientes estudios previos del contrato principal.

11. Que dentro de las facultades excepcionales estipuladas en artículo 14 y siguientes de la ley 80 de 1993, se encuentran las de INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD del contrato.

12. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, las partes de mutuo acuerdo pueden introducir válidamente las aclaraciones y modificaciones que estimen pertinentes siempre que estas se adecuen al ordenamiento normativo vigente, al objeto del contrato, a la moral y a las buenas costumbres.

13. Que la presente adición se encuentra de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, que establece la posibilidad de adicionar los contratos estatales hasta el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

14. Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para realizar este tipo de actos, que redundan en la eficacia de la función administrativa.

15. Que el motivo que dio origen a la solicitud de adición, fue la evidente necesidad de continuar la ejecución de los trabajos de reposición en las redes de acueducto en los diferentes barrios del Municipio de Lebrija, ya que el rubro de acueducto no cuenta actualmente con los recursos suficientes.

16. Todas y cada una de las cláusulas del contrato no modificadas continuarán vigentes.

Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan suscribir la presente adición al contrato, la cual se regirá en especial por las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el valor del contrato de suministro # 033 de 2016, en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00).

CLÁUSULA SEGUNDA.-: SUJECCIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago a que se obliga la entidad contratante, por la presente adición, queda subordinado al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16A00073 de fecha 14 de marzo de 2016, expedido por la tesorera de la entidad.

PARAGRAFO: El Contratista se compromete a ampliar las cuantías de los amparos, y riesgos (pólizas), de manera que cubra el valor adicionado.



Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

CUATRA: Las demás cláusulas y condiciones del Contrato de suministro # 033 de 2016, no se modifican, y por tanto continúan vigentes y con la misma obligatoriedad para las partes.

Para constancia, se firma en Floridablanca a los 14 días del mes de marzo de 2016.

LUIS CARLOS FLÓREZ LEAL
Gerente General

JAIRO PINZON RUIZ
R.I INDUSTRIAL DE ACCESORIOS LTDA
Contratista

LIZETH FERNANDA GARCIA PRADA
Supervisora

Proyecto: J.A.C.P